



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 12-04-2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Oficio No.: 282/2019

Asunto: Se remite punto de
 acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 San Raymundo Jalpan, Oax. a 03 de diciembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 13-18-19
 03 DIC 2019
 W-C-H-A-A-O-S
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino** y **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al **Tribunal Superior de Justicia**, a la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, a la **Fiscalía General del Estado** y a la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Unidad de Medidas Cautelares**, para identificar y aplicar la **prisión preventiva domiciliaria** a los sujetos de derecho, previstos en el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo a celebrarse el **miércoles 04 de diciembre** del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetosamente

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"

Dip. Elim Antonio Aquino

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, es un antes y después en el Sistema Jurídico Mexicano, precedido de reformas constitucionales garantistas, basado en el principio, *pro persona*, provee a la ciudadanía la seguridad en la aplicación del derecho penal con bases rectoras, que persiguen un procedimiento transparente, con el objetivo de garantizar la igualdad de las partes, y el **esclarecimiento** de los hechos, para que la víctima, goce su derecho a la reparación del daño.

Para ello, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la lista de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, habiendo excepciones de carácter humanista previstas en el artículo 166 del mismo ordenamiento, para aquellas personas con carácter de imputados, cuando sean mayores de setenta años de edad o afectados por alguna enfermedad grave o terminal; así como de mujeres embarazadas o madres durante la lactancia.

Las estadísticas de la aplicación de esta medida de excepción en el Estado de Oaxaca, no muestran datos de casos concretos, donde esta medida cautelar haya sido contemplada, por ello las suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta para que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta al Tribunal Superior de Justicia, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Publica, a través de la Unidad de Medidas Cautelares, para que garanticen el cumplimiento, en la aplicación del artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales; lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

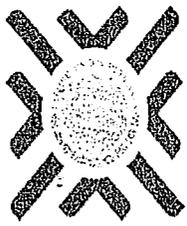
El tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Para ello, el sistema penal acusatorio en el artículo 19 de nuestra Carta Magna prevé los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, y el artículo 20 de la Norma Máxima, contempla la igualdad de las partes, y los derechos del imputado.

El artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a letra dice:

Artículo 166. Excepciones en el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la **prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.**

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



En el Estado de Oaxaca, no se encuentran estadísticas de aplicación de prisión domiciliaria, en los casos de excepción, prevista por este numeral del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el documento denominado "Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México", del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática; hasta el año 2017, se registran datos que el 2% de la población la conforman personas de 60 años en adelante, que el número de mujeres privadas de su libertad son 161, mientras que las estadísticas de enfermos graves o en etapa terminal no se encuentran registrados. En este documento se informa que, si bien, las mujeres son minoría en la cadena delictiva, su presencia ha aumentado en los últimos años, en las prisiones estatales (56% de 2010 a 2015). Las mujeres con más presencia oscilan en las edades entre 18 y 29 años mayoritariamente con secundaria concluida, mismas, que a diferencia de los hombres reclusos, enfrentan el desafío de vivir con sus descendientes en condiciones que no contemplan este tipo de necesidades, ejemplo de ello, la carencia de guarderías en la mayoría de centros penitenciarios mixtos y femeniles; lo que motivo que en el documento denominado "Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria", del año 2018, el Reclusorio de Reinserción Social Femenil de Taniveth obtuviera la calificación de 6.43, cifra que resulta muy baja, cuando vivimos la era de los derechos humanos, y el principio *pro persona*, pero sobre todo ante un sistema penal garantista, como lo es el procedimiento acusatorio.

Este diagnóstico describe la siguiente problemática, en los **ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO** • Deficiencias en los servicios de salud. • Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular. • Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos. • Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos. **ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA** • Deficiencias en la alimentación. **REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO** • Deficiente separación entre procesados y sentenciados. • Deficiencias en la integración y funcionamiento del Comité Técnico. • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación. • Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.



- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas. **GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**
- Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.
- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Deficiencia en la atención a personas indígenas.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.
- Desabasto de medicamentos para atención a enfermos.

Ante este panorama, es necesario que las instancias competentes como lo son el **Tribunal Superior de Justicia, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Medidas Cautelares**, autoridad de supervisión prevista en el artículo 105 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales; puedan analizar cada una en la competencia que les asista; ponderar las alternativas para identificar a la población penitenciaria en el Estado de Oaxaca, que se encuentre en el supuesto previsto por el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que la excepción en la aplicación de la medida cautelar de prisión domiciliaria, pueda beneficiar a estos sujetos de derecho, recibiendo las bondades humanitarias de la justicia penal.

Por lo anterior este grupo parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

EXHORTO

UNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a **Tribunal Superior de Justicia, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Medidas Cautelares, para identificar y aplicar la prisión preventiva domiciliaria a los sujetos de derecho, previstos en el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a 03 de Diciembre de 2019.

Respetosamente
Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"



Dip. Elim Antonio Aquino
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado